100

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2012-00285

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ALFREDO MARCELO MURCIA y OTRO.

En cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, el pasado veintitrés (23) de marzo del año en curso, dentro de la Acción que adelantó el señor LUIS ALFREDO MARCELO MURCIA contra éste estrado Judicial y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales-, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté.

SEGUNDO: Se niega la solicitud peticionada por el señor LUIS ALFREDO MARCELO MURCIA, mediante escrito radicado en este Despacho judicial el 24 de noviembre de 2020, por cuanto no acreditó la legitimidad para solicitar la entrega del depósito judicial referido en el mismo. Pues su sola condición de demandado no es suficiente, y menos como quiera que igualmente existe otra persona ejecutada.

Adicionalmente y si bien el proceso se terminó por pago total de la obligación el 24 de junio de 2014, la ejecutante no indicó en su momento a quien debía entregarse la suma de dinero, que ahora solicita el petente, desconociendo si la misma hacía parte del pago a la demandante Bancolombia o por el contrario debía ser devuelta a alguno de los demandados.

Cabe aclarar que según comunicación fechada 28 de enero de 2013 y visible a folio 25 del cuaderno 2, la cuenta de Bancolombia a nombre del demandado LUIS ALFREDO MARCELO MURCIA fue embargada, pero en ese momento informaron que no presentaba saldos líquidos, sin que posteriormente al efectuar la consignación (21 de mayo de 2013), se comunicara por la consignante que es la misma demandante, el concepto de la misma y a quien fue debitada.

De otra parte, se le informa al memorialista que el depósito judicial por él reclamado, fue prescrito el 13 de octubre de 2020, en los términos de la Circular DEAJC20-55 de agosto 10 de 2020 y que su "solicitud de entrega de depósito judicial", no se ciñe a los parámetros propios de una reclamación de título

prescrito o con orden de prescripción, por lo que en consecuencia no se le da dicho trámite.

TERCERO: Por secretaria envíese comunicación al Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, adjuntando copia de éste auto.

CUARTO: Notifiquese ésta providencia de manera personal al

petente.

NOTIFIQUESE Y/CÚMPLASE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ Juez

B.C.S.C.